Año de 1882. Miércoles 22 de Noviembre. Núm. 142.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña Maria Teresa han pasado la noche perfectamente y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del dia 20 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del* 21 *Noviembre de* 1882.)

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Ayer, á la una de la tarde, tuvo lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. la Serma. Señora Infanta que dió á luz S. M. la Reina el dia 12 del corriente, á las siete y diez minutos de la noche.

Segun lo prevenido en el ceremonial, la galeria del Real Palacio estaba alfombrada y colgada de ricos tapices; y la Real Capilla, preparada para pública, ostentaba en el centro sobre una tarima alfombrada la Pila Bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un dosel bordado de oro; á los lados del Altar Mayor se hallaban dos mesas con tapetes recamados y otra en el lado del Evangelio para el Pontifical. Tambien se habian construido en la referida Real Capilla, y detras de los bancos que sirven para cuando es pública, once tribunas convenientemente dispuestas, las cuales fueron ocupadas por los señores siguientes: Ministros de la Corona y sus señoras; Damas de S. M. la Reina; Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia, del de Cuentas, del Consejo Supremo de la Guerra, y el del Tribunal de la Rota; la Diputacion permanente de la Grandeza; los Capitanes Generales de Ejército; los Caballeros del Toison de Oro, y los ex-Embajadores; las Comisiones de los Cuerpos Colegisladores; el Capitan general de Castilla la Nueva y los Directores é Inspectores generales de las armas; las Comisiones de las Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, San Juan de Jerusalen en las Lenguas de Aragon y de Castilla; las representaciones de las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa y la del Cuerpo Colegiado de la Nobleza; el Gobernador civil, el Presidente de la Diputacion provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, dos Diputados provinciales y dos Concejales, en representacion respectivamente de la provincia y Municipio de Madrid; el Cuerpo Diplomático extranjero y sus señoras, y el Primer Introductor de Embajadores; el Intendente general de la Real Casa; Damas de SS. AA. RR.; Subjefes de Palacio; Gentiles-Hombres del interior; Médicos de Cámara; Ayudantes de Campo y de Ordenes de S. M., y Jefes locales de Palacio.

Tambien se hallaban en la Real Capilla el Cardenal Arzobispo de Toledo, los Capellanes de honor y los demás funcionarios de la misma esperando la llegada de la comitiva.

En la antecámara de S. M. se habian colocado tres mesas con tapices, y sobre ellas siete bandejas de plata con las insignias del Bautismo.

Reunidos anticipadamente en la expresada antecámara los Jefes de Palacio. Grandes de España cubiertos y todas las demás clases y servidumbre que habian de formar parte de la Régia comitiva; dispuestas tambien la augusta recien nacida y S. A. I. y R. la Archiduquesa de Austria Doña Isabel, Madrina en representacion de S. M. I. y R. A. la Emperatriz de Austria; el Jefe superior de Palacio dispuso que un Mayordomo de Semana, precedido de dos Ujiéres, se adelantase á la Real Capilla para anunciar á los señores invitados que esperaban en ella la próxima llegada del festejo.

A la hora designada por S. M. una salva de artilleria anunció la salida de la comitiva de las Reales habitaciones, formada en el órden siguiente:

Dos Maceros.
Gentiles-Hombres de casa y boca
Mayordomos de Semana.
Dos maceros.
Dos Reyes de armas.
Grandes de España cubiertos.
Dos Reyes de armas.

Siete Gentiles-Hombres de Cámara, Grandes de España, llevando las insignias del Bautismo descubiertas. en este órden: el Conde de Guaqui el salero; el Marqués de Benemejis de Sistallo el capillo; el Duque de Baena la vela; el Conde de Heredia-Spínola el aguamanil; el Marqués de Salamanca la toalla; el Duque de la Roca el mazapan, y el Marqués de Roncali los algodones.

S. A. R. la infanta recien nacida llevada por su Aya la Duquesa de Medina de las Torres, ostentando esta una banda roja con flecos de oro.

S. A. I. y R. la Archiduquesa de Austria Doña Isabel, llevando á su lado al Patriarca de las Indias, Pro-Capellan Mayor de S. M.; en seguida el Baron Teodoro Schloisnigg, su Mayordomo Mayor; la Condesa

Daun, su Dama, y el Conde Cárlos Condenhove, Gentil-Hombre de S. M. I. y R. A.; el Jefe superior de Palacio Marqués de Alcañices, y el Conde del Serrallo, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos, la Plana Mayor de este Real Cuerpo y la música del mismo.

En las galerias se hallaban formadas en filas abiertas las compañias del citado Real Cuerpo, con uniforme de gala; una lucida y numerosa concurrencia presenciaba el paso de la comitiva, la cual entró en la Real Capilla, en cuya puerta, acompañado de los Capellanes de honor, esperaba á S. A. R. el Emmo. Señor Cardenal Bianchi, Pro-Nuncio de Su Santidad en esta Corte, designado por S. M. para administrar el Santo Sacramento del Bautismo á su Augusta Hija.

Durante la recepcion de S. A. R. en la Capilla, ocuparon los sitios que en ella les estaban señalados los Grandes de España, Mayordomos de Semana y Gentiles-Hombres. A la puerta de la misma se colocaron los Maceros, y en los ángulos de la tarima, donde estaba la pila bautismal, los cuatro Reyes de Armas.

Seguidamente empezó la ceremonia de administrar el Bautismo á S. A. R., imponiéndola este Santo Sacramento el referido Cardenal Pro-Nuncio, con los nombres de Maria Teresa, Isabel, Eugenia, Patrocinio, Diega.

Los siete Gentiles-Hombres Grandes, colocados al rededor de la Pila, aproximaron en momento oportuno al Prelado oficiante las insignias de que habian sido portadores.

Concluido el Bautismo, se sentó la Augusta Madrina, y S. A. R. fué tomada por su Aya, sentándose igualmente, ínterin se desnudó de los pontificales el Prelado oficiante: los Gentiles-Hombres Grandes, portadores de las insignias, lo hicieron tambien en los bancos destinados á su alta jerarquia.

En este momento la música de la Real Capilla tocó una brillante sinfonía; y pasados algunos instantes, se levantó la comitiva y regresó en la misma forma con que salió de las Reales habitaciones.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia presenciaron desde sus dos tribunas este solemne y religioso acto.

La Camarera mayor de Palacio y la Dama de guardia no asistieron por hallarse al lado de S. M. la Reina.

Por último, inmediatamente despues de regresar la comitiva á la Real Cámara, y segun lo prescrito en el Real decreto fecha 2 del actual fué condecorada S. A. R. la Infanta Doña Maria Teresa con la Banda de la Orden de Damas Nobles de la Reina Maria Luisa.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1882.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta por cuatre años del aprovechamiento de la caza del monte que tiene el pueblo de Sequera de Fresno, he acordado que se celebre una segunda subasta el dia 1.° de Diciembre próximo y bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron de base en la anterior.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 21 de Noviembre de 1882.

El Gobernador interino,
Antonio Maria Doz.

Sanidad.

Circular.

(Conclusion.)

Reglas de preservacion para las poblaciones.

Cuando la epidemia se ha presentado en una población, y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con más ó menos prontitud, según las condiciones de clima, localidad y constitución atmosférica favorezcan más ó menos la evolución del gérmen morbífico, las Autoridades, administrativas deben prevenirse adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extensión del mal ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia que conviene inspirar al público confianza en las medidas oportunas de preservación y en la eficacia de los auxilios que á su tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios ocasionados por el descuido de los imprudentes y por la exageración de los meticulosos.

Cuando el público sabe que hay un riesgo positivo, se precave y obedece; así como cuando se persuade de que la Administración está vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora, se conserva la tranquilidad, se rehace el animo y se evita la emigración, con los inconvenientes que lleva consigo cuando el peligro arrecia, tanto para los fugitivos como para los moradores de la población infestada, y para los pueblos á donde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse en todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasión, han de tener el doble objeto indicado, de evitar en cuanto sea posible la extensión del mal, y de moderar sus estragos.

Al efecto deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, patios y habitaciones, girando las visitas de inspección correspondientes, y haciendo que en todas partes haya la limpieza necesaria para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infección.

Deben inspeccionarse también los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar más esmeradamente que de costumbre de que la preparación y conservación de los de uso común tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes

Los riegos de las calles, plazas y paseos, que siempre perjudican cuando son excesivos, deberán reducirse á lo presiso para la limpieza.

Convendrá reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases menesterosas rancho de alimento sano para su subsistencia.

También deben prepararse alojamientos ó casas provisionales en puntos sanos, para alojar ó acampar á las personas privadas de recursos que viven hacinadas en cuartos pequeños y sin ventilación y facilitarles los abrigos necesarios

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupacion á los que carecen de ella, y mandar á sus respectivos pueblos con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gentes sin oficio conocido.

Necesario es que con la anticipación necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la población, en número proporcionado al vecindario y sin que excedan de 50 camas, y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las casas de socorro, ó en los puntos más convenientes donde no se hallen aún establecidas, deberá haber suficiente número de camillas bien acondicionadas y el servicio necesario para trasladar á los expresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos de la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la Beneficencia pública á los desvalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas se dé en los hospitales especiales que se establezcan, mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmósfera más fácil de sanear y evitar la multiplicación de focos de infección que perjudique á los asistentes y á los vecinos de las casas próximas

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público; en las cuales, además de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existan las casas de socorro y los hospitales especiales establecidos; los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasión del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias mientras acude el Facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que se cometen con los supuestos preservativos, la Autoridad debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservación que los conocidos por la higiene (que van comprendidos en estas instrucciones), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las Ordenanzas de Farmacia.

Cuando la epidemia se haya desarrollado, deben tener todas las poblaciones el número de Médicos, Farmacéuticos y Cirujanos que sean necesarios para el servicio del vecindario, retribuídos por los fondos públicos, y establecidos en sitios determinados para la asistencia de las personas que reclamen su auxilio, sin perjuicio de los que residan libremente en las poblaciones, ó á ellas acudan por su propia voluntad; y no deben faltar los medios de cualquiera

especie que los Médicos necesiten para la asistencia de los enfermos.

En las ciudades grandes y populosas debe cuidarse de que para los Facultativos dotados por ellas haya carruajes dispuestos á todas horas para facilitar la prontitud de sus servicios.

Las Comisiones de inspección deben vigilar el estado de salud de los vecinos que lo requieran, para hacer que no se descuide la asistencia cuando aparecen los síntomas que anuncian la invasión del mal, entre los cuales figura principalmente la diarrea.

Conviene evitar la excesiva aglomeración de gentes, sobre todo en sitios cerrados de concurrencia pública, adoptando al efecto las disposiciones oportunas

Debe también prohibirse toda manifestación exterior que sea capaz de infundir terror en el público con relación á la epidemia.

Los cadáveres de los que fallezcan del cólera deben ser trasladados inmediatamente á depósitos situados extramuros, que con la debida anticipación se hayan establecido, haciendo al debido tiempo su inhumación con las reglas prevenidas por la higiene, y las habitaciones en donde ocurran los fallecimientos se deberán fumigar, blanquear y ventilar convenientemente.

Convendría, por fin, que las ropas de los que hubieran sido atacados del cólera se recogieran y lavarán con separación en sitios preparados para el objeto.

Medios específicos de preservación.

Apesar de los muchos medios que algunos Profesores, principalmente extranjeros, recomiendan para librarse del cólera, y apesar de tantas prácticas más ó menos absurdas con que se ha pretendido seducir al público, la Academia no reconoce método ni remedio alguno especifico para librarse de la enfermedad en cuestión; y sólo en la observancia de los preceptos higiénicos que preceden, en la oportunidad de los socorros prestados á los enfermos al parecer los primeros síntomas, y en la prudente y sabia dirección facultativa, tiene una fundada y justa confianza que desearía poder inspirar á todo el mundo.

Remedios que deben ponerse en práctica mientras llega el Médico

Convencida la Academia de que la oportunidad de los auxilios es una de las cosas más importantes en la curación del cólera, y persuadida, por otra parte, de que la administración de ciertos remedios por manos inexpertas y en momentos de aflicción é intranquilidad de espíritu es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar, tanto ó más perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir, reprueba completamente esa multitud, que la sencillez, la ignorancia, la mala fe y la codicia proponen y elogian todos los dias y por todos los medios que se hallan á su alcance.

La Academia haría traición á su propia conciencia si autorizase con su silencio la más monstruosa de las especulaciones.

Las familias, sin embargo, han de estar prevenidas; y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposición por ligera que sea, deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia; pues este síntoma, que en otras ocasiones podrá significar muy poco. cuando reina el cólera en la población es de la mayor importancia.

Como podría suceder que aquellas personas que han visto enfermos de cólera cayesen en uno de dos extremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo, ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad, perdiendo así un tiempo precioso, conviene saber que el cólera rara vez se declara de un modo repentino, pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas más ó menos intensos y numerosos, y más ó menos constantes.

Unas veces anuncia la enfermedad una sensación de cansancio y quebrantamiento de los miembros, como si se hubiese hecho un ejercicio violento; pesadez de cabeza, desvanecimientos ó mareos y molestia en la boca del estómago ú opresión; y en otras ocasiones empieza el mal con ruído de tripas, dolores de vientre y diarrea, aunque ésta puede existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que les siga inevitablemente el cólera; pero se debe procurar combatirlos á todo trance. porque por lo ménos son muy sospechosos. Al efecto convendrá ponerse á dieta, hacer uso de las infusiones de flor de tilo, manzanilla, té ó salvia, bebér acortadillos el cocimiento de arroz con un poco de goma arábiga, templado; ponerse lavativas pequeñas del mismo cocimiento, ó simplemente de agua natural con almidón, y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones, de abrigos y de caloríferos. Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado á un hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa, y en otro caso se debe llamar al Médico, continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el Médico llega la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos grumos blanquecinos; si aparecen vómitos de la misma nataraleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presión y una angustia inexplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos, y al mismo tiempo la piel se enfria y el semblante se altera, hé aquí lo que conviene hacer:

Se procurará dar calor al enfermo abrigándole bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvados ó arena también caliente; se le frotarán los miembros (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó franela caliente y seca, ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y se aplicarán sinapismos en las piernas, brazos y boca del estómago. Si acabase de comer, convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas dándole á beber tazas de agua tibia sola ó con aceite.

La acción de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora, ó tres cuartos de hora á lo más, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de tilo, té ligero ó agua azucarada, si no hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de rom ó de aguardiente anisado para los hombres, y pequeña para las mujeres y niños. Si vomitara las aguas, se le darán solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo entre en calor y que se sostenga y vigorice la circulación, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el Facultativo.

Madrid 21 de Octubre de 1865.—Por acuerdo de la Academia, Matías Nieto Serrano, Secretario Perpétuo.

En su consecuencia he dispuesto insertarla en este periódico oficial, como así bien las instrucciones de que en la misma se hace mencion, encargando á las Autoridades locales de esta provincia cumplan en un caso dado con cuanto en ellas se dispone.

Segovia 19 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas ordena á esta Delegacion la insercion de la siguiente

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 12 de Octubre último, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion del Banco de España en solicitud de que se declare que su correspondencia con las sucursales y la de éstas entre sí, no se hallan comprendidas en el artículo 30, caso 12 de la ley del Timbre y disposiciones aclaratorias al mismo. En su vista: Considerando que el Banco y sus sucursales constituyen una sola personalidad jurídica y mercantil, por cuanto con arreglo á sus estatutos las cajas de éstas son parte de aquel cuyo capital único es responsable de las obligaciones que contraigan: Considerando que no existiendo como no existe, dualidad de intereses entre aquel establecimiento y sus dependencias, no corresponde el empleo del Timbre móvil de diez céntimos en la correspondencia que sostengan entre sí, aunque produzcan cargo ó data las operaciones á que se refiera, pues que las hace consigo mismo, y no afectan á sus relaciones con los particulares; y Considerando que hay otros establemientos que se encuentran en el mismo caso que el Banco de España; S. M., conformàndose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que la correspondencia del Banco de España con sus sucursales ó subalternas y la de éstas entre sí, no están sujetas al uso del Timbre móvil de diez céntimos, aunque las operaciones á que se refieran produzcan cargo ó descargo en su contabilidad interior, siendo la voluntad de S. M. se considere esta medida de caràcter general. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demàs efectos.»

Lo que en su cumplimiento se hace público en este periodico oficial.

Segovia 14 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Eugenio Rodriguez Ayalde.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas ordena la insercion de los tres siguientes anuncios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Diciembre próximo á la una y media de la tarde para construir por subasta pública una armadura de hierro y cristales á fin de cubrir el patio del pabellon Norte de la Casa de Moneda, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 8636 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion, situada en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivos; advirtiendo que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.° y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta

Madrid 10 de Noviembre de 1882. =El Director general, Juan García de Torrés.

Modelo de proposicion.

D. N N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., empadronado en el distrito municipal de..... segun cédula de..... clase....., núm....., expedida por el.... en..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del dia..... de..... último para contratar en subasta pública la construccion y colocacion de una armadura de hierro y cristales para cubrir el patio del pabellon Norte del edificio de la Casa de Moneda de esta Corte, se compromete tomar à su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, para adjudicar en subasta pública la construccion de las obras necesarias á fin de implantar dos máquinas de imprimir y la adquisicion de un motor de gas con destino al servicio de Loterias, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 11.061 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion, situado en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del públicc, el presupuesto, planos y pliegos de condiciones respectivas; advirtiendo que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.° y con arreglo al modelo que à continuacion se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882. —El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., empadronado en el distrito municipal de....., segun cédula de..... clase, núm....., expedida por el..... en..... de..... de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del dia..... de..... último, para contratar en subasta pública las obras necesarias para la implantacion de dos máquinas de imprimir, adquisicion de un motor de gas, trasmisiones de movimiento y demas accesorios para dejar en trabajo dichos aparatos en el departamento de operaciones mecánicas de la Loteria Nacional, se compromete tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion à los planos, cuadro de precios presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Diciembre próximo, à la una y media de la tarde, para contratar por medio de subasta pública la construccion y montaje de dos máquinas de imprimir con destino al servicio de Loterias, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 24.200 pesetas.

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion, situada en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallaràn de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivos; advirtiendo que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.° y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive calle de..., número..... empadronado en el distrito municipal de.... segun cédula de.,.. clase...., núm...., expedida por el,... en.... de.... de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del dia... de... último, para contratar en subasta pública la construccion y montaje de dos máquinas de imprimir para el departamento mecánico de la Loteria Nacional, se compromete tomar à su cargo dicho servicio, con extricta sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de....... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que en su cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

Segovia 14 de Noviembre de 1882. El Delegado de Hacienda, Eugenio Rodriguez Ayalde.

Comision provincial de Segovia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Año económico de 1882 á 1883.—Mes de Octubre

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.		Pesetas. Cts.
	Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.	
	Capítulo 1.°—Administracion provincial.	
1.°	Personal de la Diputacion provincial..................	4466,62
	—Material de la Diputacion..........................	765,82
	Id. de la comision de exámen de cuentas municipales..	583,32
2.°	Sueldos del Archivero y Depositario de fondos provinciales.	583,32
3.°	Id. del escribiente de la Secretaría de la Junta de Agricultura	58,32
4.°	Id. del Arquitecto y delineante provincial..............	779,98
	Capítulo 2.°—Servicios generales.	
2.°	Gastos de bagajes..................................	2697
3.°	Gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial....	984,75
	Capítulo 3.°—Obras públicas de carácter obligatorio.	
1.°	Gastos de personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno	11055,14
	Material de id....................................	435,75
	Capítulo 5.°—Instruccion pública.	
1.°	Junta provincial del ramo...........................	291,66
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..........	3000
3.°	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros............	300
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras............	250
4.°	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza........	375
5.°	Subvencion ó suplemento para la Escuela de artes y oficios	1500
	Capítulo 6.°—Beneficencia.	
1.°	Estancias de dementes..............................	2062,50
2.°	Hospitales...	1875
4.°	Casa de espósitos..................................	19125,15
	Capítulo 8.°—Imprevistos.	
Unico.	Para gastos de esta clase que puedan ocurrir............	3577
	Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.	
	Capítulo 2.°—Carreteras.	
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del gobierno................................	137,50
	Capítulo 4.°—Otros gastos.	
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1805,25
	Total..............	56709,08

Segovia 1.° de Noviembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.° B.°—El Vice-Presidente interino de la Comision provincial ordenador de pagos, Federico de Orduña.

Alcaldia de Segovia

D. José Maria de Ochoa, Alcalde constitucional de esta Capital.

Hago saber: que debiendo tener lugar en estas Casas Consistoriales el dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana la subasta por pujas á la llana de los despojos de arranque y poda del arbolado del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, que existen depositados á la puerta de Sancti-Spiritus bajo el tipo de 175 pesetas, se hace público por medio de este anuncio para que las personas que deseen interesarse en la misma puedan concurrir á hacer proposicion el dia y hora señalados.

Segovia 20 de Noviembre de 1882.—José Maria de Ochoa.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, núms. 40 y 42